

SUPUESTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE

El día 18 de enero de 2012 Pedro S.G fue dado de baja médica por incapacidad temporal derivada de enfermedad común. Agotado su plazo máximo de duración, el 17 de julio de 2013, y deducida razonablemente la existencia de una situación constitutiva de incapacidad permanente, la Dirección Provincial del INSS competente inicia los trámites para el eventual reconocimiento de una prestación económica por dicho motivo. El EVI emite con fecha 12 de octubre dictamen-propuesta, dictándose resolución por parte del director provincial del INSS el día 19 de octubre, por la que se declara al trabajador en situación de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común. La resolución se notifica al interesado el día 12 de noviembre de 2013.

Información relevante para resolver el caso:

- Fecha de nacimiento: 15 de septiembre de 1985
- El trabajador presta servicios por cuenta ajena para una empresa desde hace más de 8 años, encontrándose de alta en el Régimen General desde entonces sin solución de continuidad.
- La suma de las bases de cotización por contingencias comunes del período exigido, una vez actualizadas en su caso las correspondientes con el IPC, asciende a 96.347,29 euros.
- La cuantía de la prestación por incapacidad permanente total es inferior al subsidio de incapacidad temporal del que trae causa.

CUESTIONES:

1. Determinar cuándo ha de entenderse producido el hecho causante.
2. ¿Tiene derecho a la prestación económica por incapacidad permanente total? ¿Podría haber accedido a la pensión desde las situación de no alta?. Razonar la respuesta.
3. Tenga o no derecho, calcular la cuantía de la pensión.
4. ¿Tendría derecho el beneficiario al incremento del 20% de la prestación de conformidad con la denominada incapacidad permanente total cualificada?
5. Determinar la fecha de efectos económicos de la prestación.

Se recluzará
en clase el
24/04/2014

PERÍODOS DE COTIZACIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE

INCAPAC. PERM. PARCIAL. ENFERMEDAD COMUN DTO. 31 enero 1974		INCAPAC. PERM. TOTAL ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ ENFERMEDAD COMUN		INCAPC. PERMANENTE ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ. CONTINGENCIAS COMUNES. <u>NO ALTA</u>
Sujeto causante 21 o más años momento inicio IT	Sujeto causante menos 21 años momento inicio IT	Sujeto causante menos de 31 años HC	Sujeto causante más de 31 años HC	
1.800 días dentro De los 10 años anteriores a la fecha HC pensión	La mitad del tiempo transcurrido entre la fecha que cumple los 16 años de edad y la fecha de inicio de IT (1)	1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumple los 16 años y la fecha del HC pensión (1)	1/4 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumple los 20 años y la fecha del HC pensión. En todo caso, un mínimo de 5 años Además, 1/5 período cotización exigible dentro de 10 años anteriores HC pensión (1)	15 años cotización. Además, al menos 1/5 Dentro de los 10 años anteriores HC Pensión

(1) Se desprecian las fracciones de edad inferior a 6 meses, salvo que la edad esté comprendida entre los 16 y los 16 años y medio. Las fracciones superiores se consideran equivalentes a 6 meses.

BASES REGULADORAS INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ

A/ ENFEMEDAD COMUN

Base reguladora ordinaria, 52 o más años fecha HC	Base reguladora reducida. Menos 52 años fecha hecho causante
Suma BC cc.cc 96 meses anteriores al mes previo al HC <hr/> 112	Suma de tantas BC cc.cc como meses se exijan de período mínimo cotizado <hr/> Mismo nº de meses x 1,1666

1. Al resultado obtenido se aplicará el % que corresponda en función de los años de cotización a que se refiere el artíc. 163.1 LGSS (pensión de jubilación)

Se consideran cotizados los años que resten al interesado en la fecha del H.C para cumplir la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento.

Con 15 años o menos de cotización el porcentaje aplicable será del 50%. A partir del año 16º, por cada mes adicional de cotización, se adiciona otro %. D.T 21 TRLGSS. Del año 2103 a 2019 el 0,21 % meses del 1 al 163 y los 83 restantes al 0,19 %. Modificados hasta llegar 2027

2. En caso de no alcanzarse los 15 años de cotización el % aplicable será del 50%

3. El importe resultante constituirá la base reguladora a la que, para obtener la cuantía de la pensión, habrá de aplicarse el porcentaje previsto para el grado de IP reconocido.

4. La cuantía de la pensión de IPT derivada de E.C no podrá ser inferior al 55% de la base mínima de cotización para mayores 18 años vigente en cada momento.

ACCIDENTE NO LABORAL Dto. 23 junio 1972	AT Y EP Dto. 22 junio 1956	IP ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ. CONTINGENCIAS COMUNES. NO ALTA
Base Reguladora	Base Reguladora	Base Reguladora
Suma BC cc.cc de un período ininterrump. De 24 meses elegido dentro de los 7 años anteriores al mes previo HC <hr/> 28	$\left[\left(\text{Suma SB y antigüedad día baja} \times 365 \right) + \left(\text{pagas extraordinarias y beneficios año anterior} \right) + \left[\left(\text{suma resto complementos salariales año anterior, incluidas horas extraordinarias : nº días trabajados} \right) \times 273^* \right] \right]$ <hr/> 12	Suma BC cc.cc 96 meses anteriores al mes previo HC <hr/> 112

• inferior a 273

O por el nº de días laborables del sector, si es

INFORME DE VIDA LABORAL (para la práctica tipo 6)

Régimen	Cód. cta cotización	Nombre empresa	Fecha alta	Fecha efectos	Fecha baja	CT	CTP%	GC	Días
R.G.....	00000000..	AAAAAA.	19-11-84 /	19-11-84 /	30-11-84/000/	00,0/	09/		12
RG.....	00000000.	BBBBBBB.	10-09-85 /	10-09-85 /	30-11-85/000/	00,0/	09/		82
RG.....	00000000.	CCCCCCC.	12-09-86 /	12-09-86 /	10-12-86/000/	00,0/	09/		90
RG.....	00000000.	DDDDDD.	10-09-87 /	17-09-87 /	10-12-87/000/	00,0/	08/		85*
RG.....	00000000.	EEEEEEE.	12-09-88 /	12-09-88 /	21-10-88/000/	00,0/	08/		40
RG.....	00000000.	FFFFFFF.	28-01-99/	28-01-99/	31-01-08/408/	00,0/	01/		3.291
RG.....	00000000	GGGGGG	24-09-08/	24-09-08/	20-09-09/	501/	21,3/	01/	77
RG.....	00000000	HHHHHH	18-02-10/	18-02-10/	24/07/12/	501/	21,3/	01/	189
RG.....	00000000	IIIIIIIIII	25-07-12/	25-07-12/	24-07-2014/	501/	50,0/	01/	360

*Se informa que cuando las fechas de alta y de efecto no sean coincidentes, se tendrán en cuenta esta última para determinar el número de días en alta a efectos de los derechos relativos a la seguridad social